



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN POR LA QUE SE CONVOCA EL XIX PREMIO JACUMAR DE INVESTIGACIÓN EN ACUICULTURA.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece en su artículo 3 que uno de sus fines es fomentar la investigación oceanográfica y pesquera. Asimismo en el artículo 85 se dispone que la investigación pesquera y oceanográfica, en el ámbito de la política de pesca marítima, tiene como objetivos esenciales, entre otros, el desarrollo de la acuicultura.

Por otro lado, la Orden ARM/986/2011, de 8 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios JACUMAR de investigación en acuicultura, y de implantación de sistemas de gestión medioambiental por las empresas de acuicultura (BOE número 94, de 20 de abril), establece las bases reguladoras de los Premios JACUMAR de investigación en acuicultura que ahora se convocan en su XIX edición.

Finalmente la Orden APA/818/2019 de 18 de julio por la que se regula la concesión de ayudas al voraz en régimen de "minimis" al sector pesquero, incluye una disposición final primera que modifica la Orden ARM/986/2011, estableciendo que el plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por esta orden se convoca la décimo octava edición de dicho Premio.

En su virtud, resuelvo:

Primero. Objeto

La presente orden tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de la concesión del **XIX Premio JACUMAR de investigación en acuicultura**, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1 de la Orden ARM/986/2011, de 8 de abril.

Segundo. Condiciones, finalidad y requisitos

La finalidad de la presente convocatoria es la de fomentar la investigación pesquera en el ámbito de la pesca marítima, que tiene como objetivos esenciales, entre otros el desarrollo de la acuicultura, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Podrán optar al Premio JACUMAR de investigación en acuicultura todos los equipos de investigación que efectúen sus trabajos en centros de investigación, públicos o privados, ubicados en España o en el territorio de cualquier otro Estado de la Unión Europea de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden ARM/986/2011, de 8 de Abril.

Los trabajos presentados han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) El trabajo ha de haberse realizado en los dos años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.
- b) Formato: Los trabajos serán como máximo de 30 páginas tamaño DIN A4, con un formato de fuente Arial 12 e interlineado 1,5. Constará de un resumen de 300 palabras, palabras clave, introducción, material y métodos, resultados, discusión y conclusiones, interés para el sector y viabilidad de su aplicación en empresas y referencias bibliográficas. No se admitirá la presentación de tesis doctorales.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Los trabajos han de presentarse en castellano, remitiendo una copia en papel y otra en soporte informático.

Tercero. Financiación

1. La financiación del premio se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria **21.10.415A.482** de los Presupuestos vigentes.
2. La concesión del premio quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Cuarto. Cuantía del premio

La dotación económica que se otorgará será de siete mil euros (7.000,00 €).

El premio será compatible con cualquier otra ayuda, subvención o premio, públicos o privados.

Quinto. Solicitudes, forma y plazo de presentación

1. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y se presentarán a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la sede electrónica de este Ministerio (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>).
2. Las solicitudes se cumplimentarán conforme al anexo de esta orden, que figura asimismo disponible en la dirección de Internet:
<https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/premios/premios-jacumar/>
El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.
3. Los participantes en el XIX Premio JACUMAR de investigación en acuicultura, además de la solicitud, deberán presentar:
 - a) El trabajo que opta al Premio JACUMAR de investigación en acuicultura (quedan excluidos los trabajos presentados en anteriores convocatorias) remitiendo una copia en papel y otra en soporte digital.
 - b) Una relación de revistas técnicas en las que se haya publicado dicho trabajo, o bien avances o resúmenes del mismo, aportando, en su caso, la publicación.
 - c) Currículo del equipo de investigación.
 - d) Los mecanismos de transferencia de resultados a la empresa privada ya efectuada o en previsión, así como la justificación de los mismos a través de certificados, contratos, etc.
 - e) Certificación de la patente y de su explotación actual.
 - f) Una memoria en la que se describan los recursos humanos, técnicos y económicos empleados en la elaboración del trabajo, así como los resultados obtenidos respecto a su aplicación práctica en las empresas de acuicultura.
4. La presentación de la solicitud de participación en la presente convocatoria supondrá la aceptación de todo lo establecido en la misma y de todo lo dispuesto en las bases reguladoras del premio.

Sexto. Criterios de valoración de las solicitudes



**MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

Los trabajos que opten al Premio JACUMAR de investigación en acuicultura se valorarán y puntuarán conforme a los siguientes criterios, pudiendo obtener en cada criterio una puntuación máxima de 10 y mínima de 1. La puntuación final será el resultado de la media ponderada, atendiendo al peso indicado para cada criterio.

CRITERIOS	PUNTUACIÓN	PONDERACIÓN
1. Aplicación práctica a las empresas de acuicultura.	Se valorará por un lado el interés y la viabilidad técnica y económica de la implementación de los resultados de la propuesta en la actividad de las empresas. Y por otro el impacto sobre la competitividad de las empresas, teniendo en cuenta la aportación de soluciones a los principales retos de las empresas del sector y la mejora en la cuenta de resultados o su posicionamiento diferencial frente a competidores externos de otros países.	35%
2. Carácter innovador.	Se valorará el grado de mejora o novedad que suponen los productos, sistemas, procesos, métodos o prácticas que se quieren desarrollar en el proyecto.	25%
3. Participación de empresas del sector.	Se valorará el número de empresas y agrupaciones sectoriales que se impliquen en el proyecto.	20%
4. Participación de varias instituciones científicas o administrativas.	Se valorará el número de instituciones científicas o administrativas que participan en cada proyecto.	10%
5. Patentes.	Se valorará la incorporación en la propuesta de estudios de análisis y previsión de mercados y la generación y explotación de patentes o modelos de utilidad, además se valorarán los planes de difusión y actuaciones de transferencia.	10%

Séptimo. Composición y designación de los miembros del jurado

Según lo establecido en el artículo 9 de la Orden ARM/986/2011, de 8 de abril, el Jurado que evalúe las solicitudes al Premio JACUMAR de investigación en acuicultura, estará compuesto por:

- El Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Un funcionario adscrito a la citada Dirección General, designado por el titular de dicho Centro directivo, que actuará como Secretario.
- Tres científicos o profesionales de reconocido prestigio en la materia de la acuicultura, propuestos por las comunidades autónomas.
- Dos vocales representantes del sector en la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, que serán propuestos por la misma.



**MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

Para agilizar la propuesta, por parte de las comunidades autónomas, de los tres científicos o profesionales de reconocido prestigio en materia de acuicultura establecidos en el apartado c) anterior, se establece que las comunidades autónomas que han de proponer a dichos profesionales sigan un orden alfabético rotatorio, empezando por la letra "D" del abecedario, según acuerdo realizado en la 69ª reunión de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos (JACUMAR) en diciembre de 2010.

Para ello, y según establece el Instituto Nacional de Estadística, se seguirá el siguiente orden de clasificación o nomenclatura de las comunidades autónomas con litoral y unidades territoriales:

Andalucía, Canarias, Cantabria, Cataluña, Ciudad Autónoma de Ceuta, Ciudad Autónoma de Melilla, Comunidad Valenciana, Galicia, Islas Baleares, País Vasco, Principado de Asturias y Región de Murcia.

Quedan exentas de designación en esta convocatoria, para el premio, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que en la convocatoria del XVIII Premio JACUMAR de investigación en acuicultura resultaron designadas las Comunidades Autónomas de Región de Murcia, Andalucía y Canarias siguiendo con el orden alfabético establecido, le corresponde a las Comunidades Autónomas Cantabria, Cataluña y Comunidad Valenciana la designación de un científico o profesional de reconocido prestigio en acuicultura para la valoración de los trabajos que opten al XIX edición del Premio JACUMAR de investigación en acuicultura, por cada comunidad autónoma.

Octavo. Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, correspondiéndole la valoración de las solicitudes al Jurado constituido al efecto, según lo dispuesto en el dispositivo anterior.
2. El Jurado ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 10 de la Orden ARM/986/2011, de 8 de abril.

El Jurado, después de haber evaluado los trabajos presentados de acuerdo con los criterios recogidos tanto en el artículo 7 de la Orden ARM/986/2011, de 8 de abril, como en el dispositivo sexto de la presente orden, y previa deliberación, formulará una propuesta de resolución para la concesión del premio a la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

El Jurado también podrá proponer, de forma motivada, que el premio se declare desierto.

3. El Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, a la vista del informe presentado por el Jurado, formulará la propuesta provisional de resolución y la notificará a los interesados.

Los participantes, en el plazo de diez días desde la fecha de notificación, podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes o, en caso de propuesta estimatoria, manifestar su aceptación o desistimiento. De no contestar en dicho plazo, se entenderá que aceptan las condiciones y términos de la propuesta de concesión de la subvención.

Noveno. Resolución y notificación



**MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

1. La Secretaria General de Pesca resolverá las solicitudes y notificará la resolución en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la publicación del extracto de la presente orden en el "Boletín Oficial del Estado", por delegación del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en la Orden APA/21/2019 de 20 de enero de 2019, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de Agricultura, Pesca y alimentación.
2. El contenido íntegro de la resolución del procedimiento serán notificadas, mediante su publicación, en la página web del MAPA durante un plazo no inferior a diez días, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45.1 b) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, <https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/premios/premios-jacumar/>

Décimo. Entrega del premio

El Premio JACUMAR de investigación en acuicultura podrá ser entregado en un acto oficial, que se anunciará previamente.

Undécimo. Recursos

La resolución a que se refiere el dispositivo noveno pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías de recurso.

Duodécimo. Retirada de documentación

La documentación presentada por los concursantes que no hayan resultado premiados podrá retirarse en el plazo de seis meses desde la publicación de la resolución de los presentes premios. Una vez transcurrido ese plazo, la Administración no está obligada a conservar dicha documentación.

Decimotercero. Efectos

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid a de 2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

P.D. (Orden APA/21/2019 de 10 de enero de 2019, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.)

LA SECRETARIA GENERAL DE PESCA

Alicia Villauriz Iglesias